



Resolución Directoral

N° 0826 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 17 de Mayo de 2019.

VISTAS:

Las solicitudes registradas mediante con RUD. N° 20190002819123 de fecha 08 de mayo de 2019 y RUD. N° 20190002833130 de fecha 16 de mayo de 2019, presentadas por el señor **JUAN PABLO FERNANDEZ CHAVEZ**, quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo (Hasta con 3,000 Asistentes)**, denominado **"EVENTO SOCIAL"** a desarrollarse el día 25 de mayo de 2019, a partir de las 20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 1,500 asistentes, en el local El Huaralino, ubicado en la avenida Naranjal N° 390, Zona Industrial, distrito de Los Olivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **JUAN PABLO FERNANDEZ CHAVEZ**, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente; asimismo adjunta el pago por derecho de trámite, la Carta N° 170-2019-SGLCAITSE-GDE-



MDLO de fecha 09 de mayo de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Licencias Comerciales y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Los Olivos que **AUTORZA** la realización del Espectáculo Público No Deportivo, denominado “**Aniversario Ópticas Dany**”, el día **25** de mayo de 2019, a partir de las 20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, en el local “**Club Social El Huaralino**”, ubicado en la avenida Naranjal N° 390, manzana C, Lote 30, Lot. Industrial, Carretera Panamericana Norte, distrito de Los Olivos. Asimismo respecto al Informe Técnico de Defensa Civil, se indica que el local cuenta con licencia de funcionamiento, para el giro de “Centro de Esparcimiento público, Centro Campestre de Esparcimiento y Eventos Sociales” y certificado ITSE vigente, que no se instalarán dentro de dicho establecimiento nuevas estructuras para la realización de dicho evento, por lo que, se encuentra dentro de los sujetos no obligados a solicitar ECSE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del DS N° 002-2018-PCM;

Que, el administrado solicita un aforo de 1,500 asistentes *aproximadamente*, **sin embargo**, la Autorización Municipal no indica el aforo, **por lo que**, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, autoriza el aforo solicitado por el administrado, **es decir**, un aforo máximo de 1,500 asistentes ;

Que, asimismo el administrado adjunta el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 4596-2016, de fecha 31 de octubre del 2016, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad distrital de Los Olivos, quien Certifica que el local objeto de la Inspección CUMPLE, con la normativa en materia de seguridad en edificaciones.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N.º 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; la Resolución Ministerial N°118-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **JUAN PABLO FERNANDEZ CHAVEZ**, identificado con DNI N°25716428, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo**, denominado “**Aniversario Ópticas Dany**”, el día **25** de mayo de 2019, a partir de las **20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente**, en el local “**Club Social El Huaralino**”, ubicado en la avenida Naranjal N° 390, manzana C, Lote 30, Lot. Industrial, Carretera Panamericana Norte, distrito de Los Olivos, con un **aforo máximo de 1,500 asistentes**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al fiel cumplimiento de la Carta N° 170-2019-SGLCAITSE-GDE-MDLO de fecha 09 de mayo de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Licencias Comerciales y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, caso contrario las garantías serán canceladas de manera automática.

Artículo 2.- Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo de los Espectáculos Públicos no Deportivos programados, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.





Resolución Directoral

Artículo 3.- Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4.- Asimismo, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo de los eventos a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

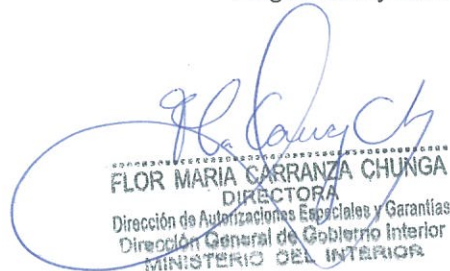
Artículo 5.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS y COMISARIA DE LOS OLIVOS**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese

FMPCCH/fmpv.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

